

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 003-2014 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES "NUEVA ESPERANZA" DE PUERTO BONITO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ENE. 2014

R. EXENTA N° 425

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, C.I. SUBPESCA N° 15.427 de 2013, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 003/2013, de fecha 03 de enero de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2597 de 2007, N° 2307 y N° 2430, ambas de 2008, N° 815 de 2009, N° 839 de 2011, N° 646 de 2013 y N° 791 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, R.U.T. N° 73.593.300-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6576 de fecha 11 de enero de 2007, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, Oficina 802, Puerto Montt, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a las instalaciones de 11 líneas de 220 metros de largo cada una y 5 líneas de 150 metros de largo cada, con un total de 70.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 4,91 hectáreas delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Puerto Bonito Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra m) del Decreto Exento N° 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 08' 07.02"	72° 34' 40.34"
B	42° 08' 06.17"	72° 34' 27.78"
C	42° 08' 12.28"	72° 34' 28.57"
D	42° 08' 09.72"	72° 34' 40.51"

Polígono 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 08' 08.18"	72° 34' 19.45"
B	42° 08' 12.60"	72° 34' 14.33"
C	42° 08' 13.67"	72° 34' 16.51"
D	42° 08' 09.25"	72° 34' 21.63"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 003/2014, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

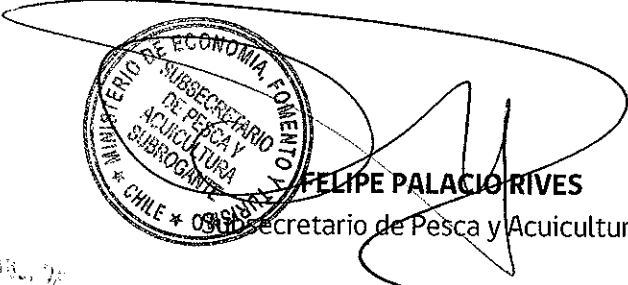
8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.


10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 003/2014 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE


AGG/NCI/dcm
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA